



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Investigación de Paternidad
Demandante. Hengel Giannella Rojas Ramos
Demandado. Anderson Ariza Rojas
Radicación. 2021-00115-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201.

Puerto Rico Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la presente demanda se subsano, reuniendo así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por el Dr. OSCAR ARMANDO CUELLAR GUERRERO, Defensor de Familia quien actúa en favor de los intereses legales del niño IAN SAMUEL ROJAS RAMOS, hijo de la señora HENGEL GIANNELLA ROJAS RAMOS en contra del señor ANDERSON ARIZA ROJAS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado ANDERSON ARIZA ROJAS y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la contesten por conducto de apoderado, que debe ser abogado inscrito.

TERCERO: Téngase en cuenta al Dr. OSCAR ARMANDO CUELLAR GUERRERO, Defensor de Familia *Centro Zonal de esta localidad*, para que actúe en este proceso, en representación de los intereses legales del niño IAN SAMUEL ROJAS RAMOS.

CUARTO: Conforme a la petición y por ser procedente, concédase el beneficio de Amparo de Pobreza que trata la Ley 721 de 2001 (prueba ADN) del niño IAN SAMUEL ROJAS RAMOS y a la señora HENGEL GIANNELLA ROJAS RAMOS.

QUINTO: Decrétese la práctica de la prueba de ADN del niño IAN SAMUEL ROJAS RAMOS, a la señora HENGEL GIANNELLA ROJAS RAMOS y al demandado señor ANDERSON ARIZA ROJAS.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SEPTIMO: Líbrese la respectiva comunicación de conformidad con el art. 291- 292 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a337e370d7948c4c2a9c1b960db560aef161cc38e3bdb632a40c338b43d46390

Documento generado en 11/06/2021 02:20:14 PM

E-mail: jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**